



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 13 de enero de 2023

PROCESO	Sucesión intestada.
INTERESADOS	Mariana Posada Ramírez y otros.
CAUSANTE	Clara Inés Ramírez Pinzón (q.e.p.d.).
RADICADO	08758 31 10 001 2015 00250 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud de levantamiento de medida cautelar. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**

**Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario, se observa, que la señora Mariana Posada Ramírez eleva solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con M.I N° 040-149471 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, por cuanto el proceso fue terminado por desistimiento tácito .

En el expediente se advierte que mediante auto de fecha 12 de marzo del 2020 se requirió a la parte actora para que aportara certificado de libertad y tradición con la finalidad de verificar el estado actual del inmueble.

Ahora bien, considera esta agencia judicial que no es viable acceder al embargo exigido, toda vez que el certificado de libertad y tradición no está actualizado, tal documento data del 20 de Enero del 2022. de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Instrucción



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Administrativa 01-48 de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la Resolución 0035 de 2009, art. 11 lit. b) de la misma autoridad, el cual deberá tener fecha de expedición reciente y no mayor a un mes.

Por lo anterior, se requerirá a la petente para que adjunte certificado de tradición y libertad vigente del inmueble del cual depreca el levantamiento de la medida cautelar a fin de verificar su estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**Primero:** Requerir a la señora Mariana Posada Ramírez para que adjunte certificado de tradición y libertad vigente del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-149471 actualizado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla a fin de verificar su estado.

**Segundo:** Una vez allegado lo anterior, pasar al despacho para proveer.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### **EL JUEZ**

**CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS**

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21484b5a514a640e758c0d4e21dfde98fb615d8945f6efd25cb5647700edda66**

Documento generado en 13/01/2023 03:35:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 24 de enero 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 006 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**